

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según su acta constitutiva son los que se transcriben: “...*Artículo tercero “los fines de la Asociación son los siguientes: a) La construcción, operación y reconstrucción de un sistema de acueducto para las comunidades de Gutiérrez y Bron. b) Administrar, operar y conservar en buenas condiciones el acueducto, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos que al respecto emita el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en adelante AyA. c) Obtener la participación efectiva de la comunidad, en la construcción y mantenimiento del acueducto. d) Realizar y en su caso con otros organismos en los programas y campañas de índole educativas relacionadas con el uso racional y la sostenibilidad del sistema de acueducto. e) Ayudar a explicar y divulgar en la comunidad las disposiciones y reglamentos de AyA. f) Cooperar en los planes, proyectos y obras que emprenda AyA en la comunidad. g) Participar en la vigilancia y protección de las fuentes de abastecimiento del acueducto, evitar las contaminaciones de las mismas y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región”.*

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación Específica Administradora del Acueducto Integrado de las Comunidades de Gutiérrez y Bron, cédula de persona jurídica número 3-002-198499.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las catorce horas, treinta minutos del ocho de junio del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Hernando Paris R.—1 vez.—O. C. N° 10601.—Solicitud N° 1072.—C-27765.—(D36667-IN2011054623).

DIRECTRIZ

N° 20-MINAET

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades que les confiere los artículos 50, 130, 140 incisos 3), 8) y 18), 146 y 188 de la Constitución Política, la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 del 2 de mayo de 1974; la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995; los artículos 1° y 2° de la Ley de Conversión del Ministerio de Industria, Energía y Minas (MIEM) en Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas (MIRENEM), N° 7152 del 5 de junio de 1990; los artículos 26, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el Decreto Ejecutivo N° 23616-MIRENEM de 22 de agosto de 1994 para “Prescindir Uso Energía Eléctrica Iluminación Edificios Públicos”; el Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN de 4 de junio del 2008, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, N° 8660 del 8 de agosto del 2008 y el Decreto Ejecutivo N° 35991-MINAET de 19 de enero de 2010, Reglamento de Organización del Subsector Energía; y,

Considerando:

I.—Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país; y garantizar y preservar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, promoviendo el mayor desarrollo en armonía con éste.

II.—Que la Constitución Política establece el principio de unidad del Estado y la Ley General de la Administración Pública establece las potestades y responsabilidades del Poder Ejecutivo, entendido éste como el Rector en conjunto con el Presidente de la República, en relación con el poder de dirección y de coordinación de los entes descentralizados, donde la directriz es el instrumento con el que se puede establecer la programación o dirección de la conducta del sector público, en general o en lo específico.

III.—Que la Ley Orgánica del Ambiente, establece que los recursos energéticos constituyen factores esenciales para el desarrollo sostenible del país, sobre los que el Estado mantendrá un papel preponderante pudiendo dictar medidas generales y particulares.

IV.—Que el precio del barril de petróleo se ha mantenido en alrededor de cien dólares desde finales de 2010, por lo que el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria número cuarenta y ocho de cinco de abril del dos mil once, artículo TERCERO, definió una serie de parámetros para la implementación de acciones para el ahorro de energía para enfrentar la Contingencia Petrolera de 2011, que contribuyan a reducir la tasa de crecimiento del consumo de combustibles fósiles y de esta manera, reducir los impactos de la factura petrolera en la economía nacional y las emisiones de gases de efecto invernadero, a la vez que se garantiza el suministro de la energía que el país requiere para su desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población.

V.—Que entre los parámetros para la implementación de las acciones para el ahorro de energía, el Consejo de Gobierno acordó, “Encargar al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) la redacción de las directrices que establezcan las normas de apagado de luces en edificios e instalaciones públicas durante las horas de la noche”.

VI.—Que el Decreto Ejecutivo N° 23616-MIRENEM, establece que se prescindirá del uso de energía eléctrica para efectos de iluminación externa e interna en los edificios públicos y las dependencias administrativas del Estado y sus instituciones, por lo que se mantiene la obligación de esta norma legal para que se apaguen las luces en los edificios públicos y las dependencias administrativas del Estado y sus instituciones en los horarios definidos, con las excepciones establecidas.

VII.—Que la reducción de la iluminación de los edificios públicos durante la noche contribuye a disminuir la alta demanda en las llamadas “horas pico” en las que se incrementa la generación térmica.

VIII.—Que los trabajadores, trabajadoras y responsables de la gestión adecuada y uso racional y eficiente de los recursos públicos que administran, deben contribuir con la disminución del consumo eléctrico, mediante cambios de los hábitos de consumo, que incluye hacer un uso más racional de la electricidad y aplicar medidas de ahorro, entre los que se incluye evitar el uso innecesario de la iluminación sin afectar las actividades productivas o la satisfacción de las necesidades básicas.

IX.—Que es de interés público para el Gobierno de la República emitir la siguiente directriz, atendiendo razones de conveniencia y oportunidad para el bienestar común, la seguridad de la ciudadanía, el medio ambiente y para lograr una adecuada utilización de los recursos energéticos con que cuenta el país, es indispensable hacer un uso más racional de la electricidad programando su consumo de una manera eficiente, sin afectar las actividades productivas o la satisfacción de las necesidades básicas de la población. **Por tanto,**

Emiten la siguiente:

DIRECTRIZ

DIRIGIDA A LOS JERARCAS DE ÓRGANOS, ENTES,
INSTITUCIONES Y EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO
CENTRAL Y DESCENTRALIZADO, PARA QUE ESTABLEZCAN
NORMAS DE USO RACIONAL DE ILUMINACIÓN
DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES
PÚBLICAS EN HORAS DE LA NOCHE

Artículo 1°—Se instruye a los Jerarcas de órganos, entes, instituciones y empresas del sector público central y descentralizado, para que a partir de la publicación de esta Directriz, se proceda a mantener apagada la iluminación de sus edificios e instalaciones, con el fin de reducir el uso innecesario de la electricidad, en horas fuera de la jornada laboral.

Artículo 2°—Se girarán a lo interno de cada organización, las normas y lineamientos de carácter obligatorio, por los medios de comunicación autorizados, para que al cierre del horario de la jornada laboral en los edificios e instalaciones públicas y las dependencias administrativas de los órganos, entes, instituciones y empresas del sector público y del Estado en general, se apague la iluminación externa e interna en horas nocturnas, salvo en lo absolutamente imprescindible por razones de seguridad, y en el caso de jornadas con horario nocturno.

Artículo 3°—Se establecerán campañas internas de sensibilización a los funcionarios y funcionarias sobre el uso racional de la energía eléctrica y la conveniencia del apagado, no solo de la iluminación al cierre de la jornada laboral, sino de otros equipos electrónicos que no sean utilizados para protección y seguridad.

Artículo 4°—Las acciones, normas, medidas, lineamientos y campañas de sensibilización para el apagado de la iluminación deberán implementarse dentro de los 10 días siguientes a la publicación de esta Directriz.

Artículo 5°—Las acciones, normas, medidas, lineamientos y campañas de sensibilización formaran parte de los instrumentos, mecanismos y procedimientos establecidos para el componente estratégico de “Gestión de la Energía” dentro del Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) regulados en el Decreto Ejecutivo 36499-MINAET-MS que establece planes y programas que contienen mecanismos de control y seguimiento en gestión de calidad ambiental, energía y cambio climáticos a que están obligados a presentar todos los integrantes del sector público.

Artículo 6°—Esta Directriz tiene una vigencia de un año contado a partir de su publicación, considerando que para la fecha deben estarse implementando los Programas de Gestión Ambiental Institucional.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Teófilo de La Torre Argüello.—1 vez.—O. C. N° 10784.—Solicitud N° 4708.—C-63020.—(D20-IN2011054599).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 305-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política, y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011 (N° 8908 de 2 de diciembre de 2010), en la Ley Reguladora de los Gastos de Viaje y Gastos por concepto de Transportes para todos los Funcionarios del Estado (N° 3462 de 26 de noviembre de 1964), en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República (R-DC-131-2010 de 27 de julio de 2010).

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Laura Alfaro Maykall, cédula de identidad N° 1-829-246, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, para que viaje y participe en la “XIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado”, organizada por el Centro Latinoamericano para el Desarrollo (CLAD), la Secretaría de la Función Pública (SFP) de la República de Paraguay y la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), a celebrarse en la ciudad de Asunción, Paraguay, del 30 de junio al 1° de julio de 2011.

Artículo 2°—Los organizadores del evento cubrirán gastos por concepto de transporte y de viáticos del 28 de junio al 1° de julio de 2011. MIDEPLAN cubrirá gastos por concepto de impuestos sobre boletos de transporte, tributos o tarifas que se deban pagar en terminales de transporte, póliza de seguro por accidente (INS: Seguro Viajeros con Asistencia) durante los días 28, 29, 30 de junio, 1° y 4 de julio de 2011, y otros gastos menores (como llamadas telefónicas, servicio de fax e internet) con cargo al Título 217 (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica), Programa 863

(Administración Central), Subpartidas 1.05.03 (Transporte en el Exterior), 1.05.04 (Viáticos en el Exterior) y 1.06.01 (Seguros) de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2011.

Artículo 3°—Los días 2 y 3 de julio de 2011 la señora Alfaro Maykall disfrutará de su descanso semanal. Los gastos por concepto de viáticos y transpone de esos días serán asumidos bajo su responsabilidad, sin que exista cargo alguno al Erario Público.

Artículo 4°—Durante la ausencia de la señora Alfaro Maykall, se nombra como Ministra a. í. a la señora Melania Núñez Vargas cédula de identidad número 1-881-275.

Artículo 5°—Rige de las 14:00 horas del 28 de junio del 2011 hasta las 11:00 horas del 4 de julio de 2011.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 12564.—Solicitud N° 10171.—C-17550.—(IN2011052871).

N° 306-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12, de la Constitución Política de la República de Costa Rica; y los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos,

Considerando:

I.—Que el Sistema de Integración Centroamericana (Sica) ha convocado a Presidentes, Jefes de Estado, Ministros de Relaciones Exteriores, Ministros de Defensa/Gobernación/Seguridad, Finanzas/Hacienda, Fiscales Generales y Jefes de Policía, a la Primera Conferencia de Apoyo a la Estrategia de Seguridad de Centroamérica, que se realizará en la Ciudad de Guatemala, Guatemala los días 21, 22 y 23 de junio de 2011.

II.—Que la señora Presidenta de la República, doña Laura Chinchilla, le ha solicitado al señor René Castro, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, que forme parte de la Delegación Oficial que la acompaña a la Primera Conferencia de Apoyo a la Estrategia de Seguridad de Centroamérica. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor René Castro Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, cédula número 1-518-181, para que viaje a Ciudad de Guatemala, Guatemala, los días 21, 22 y 23 de junio de 2011.

Artículo 2°—Los tiquetes aéreos, viáticos, transporte interno, gastos en tránsito llamadas internacionales, gastos de representación, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones y Culto, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, programa 079-Actividad Central, subpartida 1.05.03 de tiquetes aéreos y subpartida 1.05-04 de viáticos en el exterior. Se autoriza la suma de US\$240,00 diarios para Guatemala para un gran total de US\$720.00. Se le autoriza la suma de US\$500,00 para Gastos de Representación. Se autoriza el uso de internet. Se autoriza al señor Ministro realizar llamadas internacionales. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Durante la ausencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto se nombra como Ministro a. í. al señor Carlos Alberto Roverssi Rojas, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 4°—De acuerdo con el artículo 47, del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, con asistencia en dólares.

Artículo 5°—De conformidad con el Artículo 5 de la Resolución N° 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 6°—Rige a partir de las 12:00 horas del 21 de junio a las 19:00 horas del 23 de junio de 2011.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de junio de dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 11398.—Solicitud N° 13696.—C-17570.—(IN2011052870).